Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 125.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Sábado 19 de Octubre de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 12 de Octubre, mandando continúe abonándose al Banco español, la tercera y quinta parte de los productos de tabacos y papel sellado.

La Direccion del Banco español de San Fernando ha hecho presente al Ministerio de mi cargo, que segun le avisan sus comisionados en las provincias, se niegan los Intendentes de ellas á entregarles los productos de la tercera parte de tabacos y quinta de papel sellado hasta que estén cubiertas las dos primeras atenciones designadas en la Real órden circulada de 30 de Setiembre último; con lo cual dejan de cumplirse convenios pendientes celebrados entre el Gobierno y el Banco sobre anticipacion de fondos destinados esclusivamente al desempeño de perentorias obligaciones militares. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de esta esposicion; y teniendo S. M. presente, por una parte la circunstancia especial que se acaba de indicar, y por otra la de que al hacerse las consignaciones y giros mensuales á cargo de las tesorerías de provincia, se toma en consideracion el producto líquido de las dos rentas insinuadas, bajo el importe de su tercera y quinta parte respectivas: se ha dignado mandar S. M. que á pesar de lo resuelto en la citada Real órden, y sin perjuicio de observarse en todo lo demas sus disposiciones estrictamente, se entreguen en todas las tesorerías de provincia al Banco y sus comisionados los productos íntegros de las referidas tercera y quinta parte, sin deduccion ni aplicacion anterior á pago alguno de ninguna especie por privilegiada que sea, aunque corresponda á las dos primeras atenciones que espresa la referida Real órden de 30 de Setiembre; quedando en su fuerza y vigor otra de 12 del mismo, relativa á entrega de fondos al Banco español en cumplimiento de sus contratos con el Gobierno. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual observancia, dando aviso del recibo, y de quedar en efectuar lo que queda prevenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1839=*San Millan.* =Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Real orden de 20 de Setiembre, aumentando el número de Abogados para defender á los pobres.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó con fecha 20 de Setiembre último la Real órden que sigue:

"Ilmo. Sr.= Habiendo hecho presente la Junta de gobierno del colegio de abogados de Valladolid, que la ilimitada libertad de los reos y litigantes pobres para elegir sus defensores entre todos los del colegio, causa perjuicio á los que ya tienen satisfecha la obligacion ó cargo de abogados de pobres, ademas de que la eleccion de la mayor parte recae sobre unos mismos letrados, á quienes se imposibilita de mantener con un trabajo lucrativo á sus familias; tuvo por conveniente S. M. oir al supremo Tribunal de Justicia, y conformándose con su parecer, se ha servido determinar que las Juntas de gobierno de los respectivos colegios, aumenten el número de abogados de pobres hasta doblarlo por lo menos, en términos que la eleccion tenga la libertad apetecible, y que la facultad de los pobres para elegir defensor quede circunscrita á los abogados que anualmente compongan aquel número. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos."

Publicada en este tribunal la Real órden inserta, acordó su cumplimiento y entre otras cosas que se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia de su territorio.

Y al efecto la transeribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el de esa provincia y darme aviso del recibo, remitiéndome á su tiempo un ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1839.=El Decano regente interino, *Francisco Crespo Rascon.*=Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 4 de Octubre, previniendo el modo de reconocer los recibos de los caballos requisados para los cuerpos francos.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Intendente general militar lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la consulta hecha por V. S. en 27 de Agosto último, relativa al sistema que deberá observarse para la formalizacion de los recibos de los caballos requisados para los cuerpos francos. Enterada S. M. y de conformidad con lo informado por la Junta general de inspectores, se ha dignado resolver que las operaciones concernientes á la formalizacion de recibos y demas actos de contabilidad que deben practicarse por las oficinas de Administracion militar con los caballos requisados para los cuerpos francos de Castilla la Vieja y Andalucía, en consecuencia de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 y 15 de Febrero, se verifique de un modo análogo á lo prevenido con respecto á la caballería del Ejército, sin mas diferencia que la de que el reconocimiento de los indicados recibos que en esta Corte se hace por un oficial elegido y nombrado por el Inspector de caballería, luego que aquellos documentos se hallen en las oficinas generales de Administracion militar, se haga en iguales términos en las provincias por los oficiales elegidos y nombrados por los respectivos Capitanes generales, como inspectores natos de los cuerpos francos, cuando los mencionados recibos se encuentren en las pagadurías militares de los distritos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1839.=*Alaix.*=De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que participo á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Octubre de 1839.=*Manuel de Latre.*=Señor Comandante general de Segovia.

INTENDENCIA.

He notado de algun tiempo á esta parte faltas de consideracion tanto en los Comisionados de apremio, como en los Ayuntamientos y particulares apremiados.

Para evitarlas y conseguir el fin que la ley se ha propuesto al establecer semejantes medios de hacer efectivas las contribuciones, he adoptado las disposiciones siguientes; en la inteligencia que serán rigurosamente ejecutadas por esta Intendencia.

1ª Los Ayuntamientos á la presentacion del Comisionado y al estender la primera diligencia, observarán si conviene la firma con la que lleva el despacho.

2ª En caso de no convenir y de ser persona distinta la que lleva el despacho de la que le ha obtenido de esta Intendencia, procederá la justicia al arresto del que se presente y le remitirá á mi disposicion.

3ª Se prohibe bajo la multa de 15 ducados, los convenios que contra instruccion acostumbran hacer los Ayuntamientos y deudores con los Comisionados.

4ª La persona que me delatare un convenio de esta naturaleza, tendrá derecho á la multa y á las dietas que hubiere devengado la Comision.

5ª Los Comisionados se presentarán conforme á instruccion todos los dias mientras dure su encargo á la justicia y deudores, y perderán el derecho á las dietas y gastos si asi no lo hicieren, quedando unas y otros á beneficio de los Ayuntamientos ó deudores que me lo hicieren conocer.

6ª Se esceptúan de la disposicion anterior los Comisionados que lleven varios pueblos en el despacho, pero deben siempre acreditar haberse presentado en uno de ellos. Segovia y Octubre 16 de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

En las casillas 5ª y 6ª del estado que hizo circular esta corporacion en el Boletin oficial, número 108, se espresaban los pagos hechos en tesorería por los pueblos que tenian sobrantes cartas de pago de suministros liquidados, y las que habian quedado existentes por no tener descubiertos los pueblos á que correspondian; y en una de las advertencias que se hacian á continuacion del mismo estado, se prevenia á los Ayuntamientos concurriesen á recoger de la secretaría de esta Diputacion unas y otras cartas de pago. Sin embargo del tiempo trascurrido, son muy pocos los que las han recogido, dando á conocer con esto su negligencia y el desprecio con que miran hasta sus mismos intereses. No pudiendo mirar con indiferencia esta corporacion semejante conducta, ha acordado hacer entender á los Ayuntamientos de los pueblos que deben presentarse á recibir las cartas de pago enunciadas, verá con el mayor desagrado si por mas tiempo demorasen su recogimiento, porque se convencerá del poco celo con que atienden al cumplimiento de los deberes en que están constituidos como representantes de los pueblos, y tomará la providencia de mandarlas por medio de propios á su costa. Segovia 18 de Octubre de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, podrán presentarse á recojer de la Secrétaría de esta Corporacion las cartas de pago de suministros liquidados por la Administracion militar de Castilla la Nueva, cuyo importe se designa, viniendo provistos al efecto de las certificaciones interinas que de los mismos suministros les fueron espedidas por el Comisario de guerra y un vocal de la Diputacion; teniendo entendido que dichas cartas de pago son de abono á los pueblos en pago de sus contribuciones ordinarias. Segovia 16 de Octubre de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

PUEBLOS.	IMPORTE DE LAS CARTAS DE PAGO.							
	PAN.		CARNE Y VINO.		CEBADA Y PAJA.		TOTAL.	
Aldealázaro	81	6			26	21	107	27
Aguilafuente	143		235	10	134	6	512	16
Arcones			169	14			169	14
Alquité					31	5	31	5
Aldeonte	3	8			14	14	17	22
Abades	414	32	236	32	136	28	788	24
Bernardos	243	28	265	20			509	14
Boceguillas	23	8	317	22	160	32	501	28
Carrascal del Rio	144	12	108	24			253	2
Campo de Cuellar	173		321	6	135		629	6
Castiltierra			102		42		144	
Chañe	810		1068	32	398		2276	32
Coca	14	14	5	30			20	10
Corral de Ayllon					391	26	391	26
Cascajares					93	31	91	31
Cantalejo	112	28			239	15	352	9
Cincovillas					17	14	17	14
Castro de Fuentidueña	16	28			4	17	21	11
Campo de San Pedro			225	30	121		346	30
Caballar	136				126		262	
Cozuelos	183	11			278		461	11
Carbonero	289	5					289	5
Cuellar	215	10			289	11	504	21
Caravias	164	24			111	17	276	7
Escarabajosa	71		40	20	27		138	20
Espinar	1947	4	73	26	482	12	2503	8
Estebanvela	102				196		298	
Frumales	110		187	17	115	11	412	28
Fuentemilanos	21	30	10	20	23	24	56	6
Fresneda	126	16	244	20	155	29	562	31
Garcillán	92	22			40	16	133	4
Gomeznarro					14	8	14	8
Lovingos	366	22	204	24	12	24	584	2
Laguna de Contreras	311		225	20	167	10	703	30
Labajos	609	30	847	2	74	32	1531	30
Martin Muñoz de las Posadas	6884	4	3369	1	2970	22	13223	27
Marazuela	67	26	39	8			107	
Mata de Cuellar	156	14	271	17	153		580	31
Montuenga	11	10	23	18			34	28
Martin Muñoz de Ayllon					34	28	34	28
Mazagatos	80	20			15		95	20
Navas de Riofrio			410				410	
Navalmanzano	720		1218		644	22	2582	22
Narros	666	6	501	18	298		1465	24
Navas de San Antonio	238				181		419	
Ontoria	10		440				450	
Ortigosa de Pestaño	117	12	64	24			182	2
Otero Herreros	202	26	168		243		613	26

PUEBLOS.	IMPORTE DE LAS CARTAS DE PAGO.			
	PAN.	CARNE Y VINO.	CEBADA Y PAJA.	TOTAL.
Pinarejos.	147	237	152	536
Pajares.			31 5	31 5
Riaza.		48 32	98	146 32
Riaguas.				90 30
Rivota.			58 17	58 17
San Cristobal de Segovia..				240
Sepúlveda..	608 22		1037 1	1645 23
San Ildefonso.	35 10			35 10
Samboal..	283 28	272 32	184 5	740 31
San Pedro de Gaillos.	539	1213 3	462	2214 3
Sequera..	158 14	323 20	579 26	1061 26
San Cristobal de la Vega.	28 28	52 4		80 32
Santa María de Nieva..	211 20	5 6	8 22	225 14
Sanchonuño.	280	471	259	1010
Sangarcía	116 6		24	140 6
Santibañez..	565	192 22	675 28	1433 16
Santiuste de San Juan Bautista.	37 22			37 22
San Martin y Mudrian..	190 22		148	338 22
Tejares	24	24	50 12	98 12
Torrecilla del Pinar.	138 12		321 28	460 6
Vallelado..	520	16 32	549 28	1086 26
Vegas de Matute.	5 10	24 24	26 29	56 29
Villacastin..	9529 18	4988 8	3369 15	17887 7
Villaverde de Montejo..			54	54
Valdevacas.			57 16	57 16
Villacorta..			59 17	59 17

Venta de Bienes nacionales.

El dia 4 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia, el remate por nuevo señalamiento de esta Intendencia, á motivo de declaracion de quiebra de primer rematante de la hacienda que en término de Cantimpalos, correspondió á las religiosas de Sta. Isabel de esta ciudad.

El dia 26 del corriente se celebrará remate en esta Intendencia de once á doce de su mañana, para la obra de reparos en una casa y demolicion de otra contigua á la misma, sitas en la calle del Matadero de esta ciudad, que correspondieron al suprimido monasterio del Parral de la misma. La obra de lo que ha de recomponerse está presupuestada en 122 rs.: siendo de cuenta del rematante la demolicion de la otra, quedando á su favor los fracmentos de ella: el que quiera interesarse puede enterarse de los presupuestos y pliego de condiciones en la contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

En la misma oficina se subastará en arriendo la Notaría eclesiástica, que ejercia D. Vicente Camacho, el dia 29 del corriente de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 250 rs. anuales, por no haberse presentado licitadores el dia 8 del mismo que estaba señalado, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

AVISO.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de los cuadros y libros desechados por la comision científica y artística de la provincia de Guadalajara, procedentes de conventos suprimidos de la misma, con arreglo á lo que previene el art. 4º de la Real órden de 27 de Mayo de 1837, se avisa á las personas que quieran interesarse en su compra, que en todas las mañanas desde el dia 24 del corriente de once á doce se procederá á su remate y adjudicacion en el museo de dicha capital.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Pinarnegrillo, en el partido de Cuellar, su dotacion con arreglo á la ley de Julio de 1838, son 1100 rs. vn. ademas las cuotas que antes satisfacian los padres de los niños y casa. Los sugetos que quisieren solicitarla se dirigirán al Ayuntamiento del mismo pueblo con el Real título de tales maestros de primeras letras; bajo el concepto que está designado para hacer el nombramiento el dia 20 de Noviembre próximo venidero.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.